



línea directa

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DESDE LA ÚLTIMA JUNTA GENERAL

1. OBJETO

El Reglamento del Consejo de Administración de Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (la "**Sociedad**"), como sociedad cotizada, fue aprobado en la sesión del Consejo de 18 de marzo de 2021 y entró en vigor en la fecha de registro del folleto de la Sociedad en la CNMV, el 15 de abril de 2021 (el "**Reglamento**").

De acuerdo con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, por medio de este documento, el Consejo de Administración informa a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones en el texto del Reglamento aprobadas desde la última Junta General de 18 de marzo de 2021.

2. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

2.1. Modificación del artículo 3 del Reglamento

Las Recomendaciones 53 y 54 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas recogen, entre otras, la recomendación de que una de las comisiones del consejo de administración asuma la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.

En este sentido, el artículo 34º.3.(xxvii) del Reglamento de la Compañía atribuye a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (en adelante, la "**CNRGC**") la función de *"tutelar el gobierno corporativo de la Sociedad con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las reglas adoptadas por la Sociedad"*. Asimismo, el párrafo (xxxi) del mismo artículo, atribuye a la CNRGC la función de *"proponer al Consejo de Administración cualesquiera prácticas que considere que contribuyen al desarrollo del Gobierno Corporativo de la Sociedad"*.

En coherencia con la atribución de dichas competencias a la CNRGC, se ha considerado adecuado modificar el artículo 3 del Reglamento que, en su redacción anterior, asignaba a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la competencia para proponer e informar la modificación del Reglamento, en el sentido de atribuir a la CNRGC dicha competencia relacionada con el gobierno corporativo de la Sociedad.

En este sentido, el nuevo texto del artículo 3 del Reglamento es el siguiente:

"Artículo 3º- Modificación

1. Este Reglamento podrá modificarse a instancia del Presidente del Consejo de Administración, de tres consejeros o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.



línea directa

2. Las propuestas de modificación que no provengan de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo deberán ser informadas por esta.

3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.

4. La modificación de este Reglamento exigirá acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes o representados en la reunión."

2.2. Modificación del artículo 23 del Reglamento

La transposición a la legislación española de la Directiva europea sobre el fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas ha supuesto la modificación, entre otras, de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, y entre otras cuestiones, se ha establecido un nuevo régimen mercantil de aprobación y publicación de las operaciones vinculadas, que se regula en el Capítulo VII bis, del Título XIV de dicha Ley.

Con el fin de establecer los procedimientos necesarios para asegurar la aplicación de dicha normativa en Línea Directa y su grupo de sociedades, se ha considerado adecuado actualizar la normativa interna de la Compañía de acuerdo con la reforma legal.

En este contexto, el procedimiento de aprobación de las operaciones vinculadas se recoge en el artículo 23 del Reglamento y el nuevo texto aprobado, a fin de ajustar su redacción a la normativa vigente, es el siguiente:

"Artículo 23º- Operaciones vinculadas

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente la aprobación de cualquier transacción que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto, con accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo, o con personas a ellos vinculadas, incluyendo cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad ("operaciones vinculadas").

2. La aprobación deberá ser necesariamente acordada por la Junta General de Accionistas cuando tenga por objeto una operación vinculada cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales según el último balance anual aprobado por la Sociedad.

3. La aprobación por la Junta o por el Consejo de Administración de una operación vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. En su informe, la Comisión deberá (i) evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y (ii) dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

4. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica y previa de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

5. La autorización del Consejo de Administración no se entenderá, sin embargo, necesaria, pudiendo delegar su aprobación en órganos delegados o en miembros de la alta dirección, en relación con aquellas operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado o aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, con arreglo a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General.

6. Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas internas que puedan aprobar los órganos de gobierno de la Sociedad."

2.3. Inclusión de un artículo 12 bis en el Reglamento

La Recomendación 29 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas recoge la recomendación de que la sociedad establezca los cauces adecuados para que los consejeros puedan obtener el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones incluyendo, si así lo exigieran las circunstancias, asesoramiento externo con cargo a la empresa.

En este sentido, y aunque el artículo 13.8 del Reglamento de la Compañía ya regula la posibilidad de contar con asesores externos, se ha considerado adecuado incluir un nuevo artículo 12 bis que regula la figura del asesor del consejo incluyendo asimismo la posibilidad de que los servicios de este puedan ser solicitados, además de por el Presidente y por los consejeros externos, por el consejero delegado.



linea directa

En este sentido, se ha incluido un nuevo artículo 12 bis con la siguiente redacción:

Artículo 12 bis. - Asesores del Consejo.

"El Consejo de Administración podrá designar, a propuesta del Presidente, del Vicepresidente, del Consejero Delegado, o de los Consejeros Externos, a Asesores del Consejo que podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones, así como a las de otros órganos de la Sociedad a instancia del Consejo de Administración, de su Presidente o del Presidente de la Comisión correspondiente."

3. COMUNICACIÓN A LA CNMV E INSCRIPCIÓN

Las anteriores modificaciones del Reglamento del Consejo han sido comunicadas a la CNMV. El Reglamento está inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que, a fecha de este informe, se encuentra en proceso de inscripción únicamente la última modificación detallada (la inclusión del artículo 12 bis) que ha sido comunicada a la CNMV. El texto del Reglamento del Consejo de Administración está disponible en la página web de la entidad www.lineadirectaaseguradora.com

Madrid, 17 de febrero de 2022